RESOLUCION No. 0072 de 2020
(17 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA (CESAR)

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN ANDRÉS EN INTERVENCIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y LAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 0060603 DEL 13 DE JUNIO DE 2019 Y RESOLUCIÓN No 005013 DE 12 DE JUNIO DE 2020

CONSIDERANDO

1. Qué el objetivo de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional San Andrés de Chiriguana, es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión).

6. Que mediante la Resolución No. 006063 del 13 de junio de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de

los bienes, haberes, negocios, así como la Intervención Forzosa Administrativa para administrar al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) – Chiriguaná – Cesar con NIT 892.300.175-4 y designó como Agente Especial Interventor al señor GERMAN DARIO GALLO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 74.302.198 expedida en Santa Rosa de Viterbo – Boyacá.

7. Que por Resolución No 005013 del 12 de junio de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud procedió a prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, así como la intervención Forzosa Administrativa para administrar al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) – Chiriguaná- Cesar con NIT 892.300.175-4 Y continuó como Agente Especial Interventor al señor GERMAN DARIO GALLO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 74.302.198 expedida en Santa Rosa de Viterbo-Boyacá-, por lo tanto, la entidad en intervención, continua prestando el objeto social.

8. Para el caso de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS es pertinente indicar que se requiere una disposición clara que contenga elementos, circunstancias, principios, y disposiciones generales respecto de los procesos para seleccionar contratistas, ejecutar contratos, ejercer seguimiento y control, y en general dictar disposiciones relativas a la contratación en la ESE.

9. En la actualidad, la E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, cuenta con una proliferación de regulaciones que no ofrecen seguridad jurídica, ya que, ante la ausencia de dos cuerpos normativos claramente definidos en sus elementos esenciales, se da lugar a confusiones, lagunas normativas y antinomias que auspician un indebido desarrollo en el iter contractual y en las regulaciones propias de cada uno de los ejercicios contractuales de la entidad.

10. Sobre este particular vale la pena señalar los textos normativos, vigentes en la actualidad, de la siguiente manera:

Acuerdo No 005 del 04 de Julio de 2014 *"Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Regional San Andrés Empresa Social del Estado"*
Acuerdo No 009 del 29 de Diciembre de 2014 *"Por el cual se deroga el Acuerdo número 001 del 08 de enero del 2010 y se adopta el Manual Interno de Contratación del Hospital Regional San Andrés Empresa Social del Estado"*
Acuerdo No 008 del 05 de Septiembre de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No 005 del 04 de Junio de 2014"*
Resolución No 105 del 11 de Septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se adecua el Manual de Contratación al Estatuto de Contratación adoptado y modificado por la ESE Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná - Cesar"*
Resolución No 0053 del 01 de Marzo de 2019 *"Por medio se modifica el artículo 44 de la Resolución 105 del 11 de Septiembre de 2018 por el cual se adecua el Manual de Contratación al Estatuto de Contratación Adoptado y Modificado por la ESE Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná – Cesar"*
Resolución No 052 de 01 de Septiembre de 2020 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No 105 del 11 de Septiembre de 2018 (Manual de Contratación) de la E.S.E. Hospital Regional de San Andrés en Intervención"*

11. Esta sobrepoblación de disposiciones, establecen claramente la necesidad de una reforma estructural, que establezca unicamente dos agrupaciones normativas, que reglamenten de forma general *(Estatuto de Contratación)* y especifica *(Manual de Contratación)* los temas concernientes a todo el ejercicio contractual de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés, permitiendo la celeridad y eficacia de los procesos contractuales y de esta manera cumplir a cabalidad con los criterios de competitividad que la normativa aplicable, impone a las Empresas Sociales del Estado, sobre criterios de eficiencia y eficacia frente a las I.P.S.s privadas, y de esta forma procurar el cabal cumplimiento de los principios contenidos en el Artículo 73 de la ley del Decreto Ley 1298 de 1994 y el Artículo 3º del Decreto 1876 del mismo año, así como los lineamientos señalados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución No 5185 de 2013.

12. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado, la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social. Sin embargo en virtud de los [1]artículos quinto y sexto de la Resolución No 006063 de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"* se ordenó la separación de los miembros dEl Agente Especial Interventor o El Gerente o Representante Legal, así como de los miembros de la Junta directiva, y se estableció la representación legal de la entidad en cabeza del Agente Especial Interventor.

13. Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los

---

[1] *"**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la separación del Agente Especial Interventor o El Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE, así como del Revisor Fiscal o de quienes hagan sus veces.*

***ARTICULO SEXTO: DESIGNAR** como Agente Especial Interventor, del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE al señor GERMAN DARIO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 74.302,198.*

*La persona designada como Agente Especial Interventor, ejercerá las funciones de Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE** a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. (...)"*

artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1.998.

14. Que, en tal virtud, y en aras de dar cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No 5185 de 2013, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la presente resolución contentiva del Estatuto de Contratación, tiene como principales objetivos:

    a) Modificar y adecuar la normatividad contractual de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS al régimen especial de contratación que le es aplicable, estableciendo los dos cuerpos normativos correspondientes a Estatuto y Manual por separado, conforme lo establece la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
    b) Incluir procesos más céleres que permitan trámites de contratación mas expeditos y eficientes a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS.
    c) Prevenir la generación de malas prácticas contractuales.
    d) Disminuir los costos asociados a la adquisición de bienes y servicios.
    e) Salvaguardar las Garantías Contractuales de todos los participantes, proponentes y contratistas de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS.
    f) Dar riguroso cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013.
    g) Eliminar lagunas normativas, y antinomias en disposiciones que regulan una misma situación de diferentes maneras, o resultan difíciles de interpretar por la redacción confusa que presentan, toda vez que existe ausencia de claridad entre los mecanismos de selección y los tipos de contrato que puede celebrar la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica y la coherencia del sistema.
    h) Establecer mecanismos que permitan a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES, mejorar los índices de competitividad en el mercado, respecto a los operadores privados en la adquisición de bienes y servicios frente a la connotación de servicio público de salud, así como servir de útil instrumento para lograr el objeto social de la entidad y cumplir con los propositos legales de la intervención forzosa administrativa.

15. Por todo lo anterior, consideramos procedente, expedir un nuevo Estatuto Contractual que incluya normas de regulación específica a las nuevas necesidades del mercado de compras públicas y a los adelantos tecnológicos que permiten acceder a la contratación de una manera más ágil y eficiente.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Interventor de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS de Chiriguaná – Departamento del Cesar.

RESUELVE:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto de Contratación tiene como objeto definir las reglas, establecer los principios, mecanismos de selección, formas de contratación y procedimientos que regirán la actividad contractual de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO. La actividad contractual de la E.S.E. se sujetará al presente estatuto y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado, conforme al numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Parágrafo. Cuando se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la ley 1437 de 2011 CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

3.1. En virtud del principio del **debido proceso**, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3.2. En virtud del principio de **igualdad**, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3.3. En virtud del principio de **imparcialidad**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.4. En virtud del principio de **buena fe**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

3.5. En virtud del principio de **moralidad** en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

3.6. En virtud del principio de **participación**, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

3.7. En virtud del principio de **responsabilidad**, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

3.8. En virtud del principio de **transparencia**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

3.9. En virtud del principio de **publicidad**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

3.10. En virtud del principio de **coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

3.11. En virtud del principio de **eficacia**, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.12. En virtud del principio de **economía**, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

3.13. En virtud del principio de **celeridad**, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

3.14. En virtud del principio de **planeación**, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE LA CONTRATACION. Podrán presentar propuestas y contratar con la ESE, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas

asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en los correspondientes procesos contractuales.

ARTÍCULO 5. CONTRATACIONES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO: Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Estatuto:

5.1. Contratos de servicio bancario.

5.2. Las de servicios públicos.

5.3. Las publicaciones de ley.

5.4. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.

5.5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

ARTÍCULO 6. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos y procedimientos contractuales, que celebre la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal especialmente lo establecido en la Constitución Política, el art. 8º y 9º Ley 80 de 1993; Inc. 3º Lit. C. Núm. 4º Art. 2º y 18º Ley 1150 de 2007, art.1º ley 1148 de 2007, art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 90º Ley 1474 de 2011, Núm.22 del art. 35 de la ley 734 de 2002 y demás leyes complementarias o concordantes.

ARTÍCULO 7. CONFLICTO DE INTERESES. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS deben abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incursos en conflicto de interes. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control y decisión, ya sea amistad, sociedades, compromisos, negocios, promesas, intereses económicos, intereses negociales o similares.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD: La ESE podrá discrecionalmente establecer en forma expresa reglas de subsanabilidad en los términos de referencia, respecto a la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, y por lo tanto no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En tal virtud, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación o en la forma establecida por la entidad en los términos de referencia.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La ESE será responsable de garantizar la publicidad en el SECOP de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y respecto de los siguientes documentos:

9.1. Los estudios de conveniencia y oportunidad.

9.2 Las convocatorias públicas.

9.3. Las aclaraciones y respuestas que se den a los interesados.

9.4. Las adendas, avisos o notas aclaratorias a los términos de referencia o al proceso de contratación directa.

9.5. El acta en la que se deje constancia de las ofertas recibidas al cierre.

9.6. El informe de evaluación, así como las observaciones y réplicas a las mismas.

9.7. La información sobre la suspensión y reinicio del proceso.

9.8. El contrato suscrito, sus modificaciones y aclaraciones.

9.9. El acta de liquidación o su equivalente.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL DOCUMENTOS PROTEGIDOS. Salvo expresa disposición en contrario los documentos propios de la actividad contractual son de acceso público.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial serán confidenciales y en consecuencia, tendrán acceso restringido.

CAPITULO II
COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta ESE, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Representante Legal de Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

Por lo cual, los actos derivados de dicha facultad deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Representante Legal de la ESE o por servidores públicos del nivel directivo, caso último en el cual debe haber delegación a través de un acto administrativo motivado por parte del Representante Legal de la entidad, hasta el límite señalado en el acto de delegación.

Parágrafo Primero. El Representante Legal de la ESE, podrá integrar comisiones accidentales o especiales de seguimiento y apoyo precontractual, contractual y post contractual, para la debida ejecución de la actividad contractual. Cada comisión tendrá un secretario técnico quien le informará en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, formulará las denuncias o quejas correspondientes.

Parágrafo Segundo: Una vez finalizada la intervención forzosa administrativa, El Gerente de la ESE, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía del proceso de selección supere los **TRES MIL (3000) SMMLV**, indistintamente de la modalidad de contratación que se trate; así como cuando se trate de empréstitos y venta de activos cualquiera sea su cuantía.

Parágrafo Tercero: Una vez finalizada la intervención forzosa administrativa, el Gerente de la ESE, podrá contratar sin previa autorización de la Junta Directiva y sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud y/o convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la Republica, Ministerios, DIAN, Nación, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.

Parágrafo Cuarto: Una vez finalizada la intervención forzosa administrativa, El Gerente deberá presentar un informe semestral a la Junta Directiva de la actividad contractual identificando objeto, cuantía, nombre del contratista, duración entre otros.

ARTÍCULO 12. ÁREAS GESTORAS: Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. Teniendo en consideración el plan de cargos y manual de funciones de la ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, las áreas gestoras estarán lideradas por los funcionarios de planta con los que cuenta la ESE o por quienes hagan sus veces. Estos funcionarios o contratistas de conformidad con el perfil de su cargo o las actividades contractuales asumidas, adelantarán los procesos contractuales que les correspondan.

Cada Área Gestora, con la asesoría y apoyo de la Gerencia, Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, y el equipo jurídico de contratación, entre otros, le corresponde:

12.1. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones del área y remitirlo a la Subgerencia Administrativa y Financiera o a quien haga sus veces, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

12.2. Con el apoyo del equipo jurídico de contratación, deberá formular los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y las invitaciones a presentar propuestas; así como presentar los aspectos técnicos de cada proceso, pudiendo requerir el apoyo de personal especializado o calificado, cuando el proceso lo amerite, ya que el componente técnico de cada proceso es una responsabilidad directa del Área Gestora.

12.4. Realizar la evaluación técnica de las ofertas.

12.5. Coordinar y preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen, tanto a los términos de referencia como a las evaluaciones y remitirlas al equipo jurídico de contratación para su consolidación.

12.6. Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.

12.7. Remitir a la persona designada por la Gerencia, la totalidad de los documentos propios de la actividad contractual para las publicaciones e informes que en materia contractual la ESE deba realizar, en el SECOP.

12.8. Aprobar las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.

12.8. Establecer la justificación de las modificaciones o adiciones contractuales a su cargo.

12.9. Recibir las propuestas presentadas en los procesos de selección.

12.10 En los casos que se requiera, proyectar la liquidación de los contratos de su área.

ARTÍCULO 13. EQUIPO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN: El o las personas encargadas del apoyo jurídico en contratación (entiéndase equipo jurídico de contratación), apoyarán a la Gerencia y al área gestora en la actividad contractual. Para el efecto, será la encargada, con la colaboración del Grupo Asesor de la Gerencia, de:

13.1. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual.

13.2. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias, relacionados con la actividad contractual de la entidad.

13.3. Elaborar minutas y modelos tipo de documentos, contratos e invitaciones.

13.4. Asesorar a la Gerencia y al área gestora en los aspectos jurídicos que se requieran en las diferentes etapas de la actividad contractual, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post- contractuales.

13.4. Realizar la evaluación jurídica de los procesos de contratación.

13.5. Colaborar en la elaboración y revisión de los contratos y sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, procederá conforme a la solicitud hecha por parte del supervisor, interventor o área gestora del proceso contractual quien deberá justificar el acto jurídico a realizar.

13.6. Verificar las garantías otorgadas en la contratación.

13.7. Remitir previa revisión y aprobación, para la firma de la Gerencia las convocatorias a presentar propuestas y adendas, y demás documentos propios de la actividad contractual.

13.8. Coordinar, dentro de los plazos previstos, la realización de la evaluación técnica y financiera por parte del comité evaluador.

ARTÍCULO 14. COMITE DE CONTRATACION Y EVALUADOR: El Comité de Contratación y de Evaluación, es un organismo asesor y consultivo de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Se podrá conformar total o parcialmente con los miembros que determine la Gerencia mediante Acto Administrativo, determinando el alcance de su rol de Comité de contratación o de Comité evaluador según corresponda.

CAPITULO III
PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 15. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios, debidamente codificados, que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados tanto en el SECOP como en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 16. PROCESO CONTRACTUAL: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE, y comprende las siguientes fases:

16.1. Planeación.

16.2. Selección.

16.3. Contratación.

16.4. Ejecución.

16.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

PÁRAGRAFO: Cada una de las fases señaladas, deberá ser reglamentada mediante acto administrativo a través del Manual de Contratación.

ARTÍCULO 17. PLANEACIÓN: Requisitos esenciales de la fase de planeación.

Las contrataciones deberán estar fundamentadas en un estudio previo de necesidad y conveniencia el cual deberá observar lo siguiente:

17.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

17.2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.

17.3. Análisis técnico y económico que soporte el valor estimado del contrato. Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizarán las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar.

17.4. Análisis de los riesgos previsibles del contrato. Se deberán considerar los antecedentes de ejercicios contractuales anteriores, de otras entidades y empresarios particulares, con el fin de identificar, valorar, asignar, regular y mitigar los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato. Los riesgos previsibles no asignados a la ESE serán asumidos por los contratistas.

17.5. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. En igual medida, se deberá determinar la competencia interna en la ESE para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.

17.6. Existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para la ESE, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar.

17.7. Determinación de los criterios y procedimientos de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación. Los criterios de selección, deberán ser claros y completos para que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación.

17.8 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

17.9. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

17.10. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

17.11. Análisis y determinación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.

17.12. Indicación de la forma en que se realizará el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de una interventoría externa.

17.13 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, cuando el mecanismo de selección corresponda a convocatoria pública.

17.14. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

17.15. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

17.16. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

17.17. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección y naturaleza del contrato a celebrarse.

ARTÍCULO 18: SELECCIÓN: MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección de sus contratistas la ESE llevará a cabo los siguientes procedimientos:

18.1 Convocatoria Pública: Deberá ser desarrollada cuando la cuantía del objeto a contratar sea igual o superior a 600 SMLMV y deberá ser reglamentada a través del Manual de Contratación.

18.2 Contratación Directa: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta.

La ESE adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia referido en el presente Estatuto.

Las causales de contratación directa son las siguientes:

18.2.1 La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades.

18.2.2. Cuando las necesidades de la ESE, única o exclusivamente pueden ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la ESE.

18.2.3. Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta.

18.2.4. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.

La ESE acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

18.2.5. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

18.2.6 La adquisición de bienes inmuebles.

18.2.7. Los contratos de seguro, así como los contratos de intermediarios o corredores de seguro.

18.2.8. Los contratos o convenios, celebrados con Presidencia de la Republica, Nación, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política, sin importar su objeto contractual.

En igual medida, se podrán contratar directamente los bienes o servicios que se requieran para la ejecución o desarrollo de los negocios jurídicos mencionados en el inciso anterior, así como los que se realicen con recursos asignados a la ESE mediante acto administrativo o cualquier otro tipo de tranferencia realizada por las entidades mencionadas en precedencia.

18.2.9. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud y/o convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, y/o ARL.

18.2.10. Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato, préstamo de uso de bienes o contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.

18.2.11. Los contratos de consultoría e interventoría.

18.2.12. Los contratos suscritos con cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado el afiliado o asociado, así como los de asociación de riesgo compartido, *"Join Venture"*, alianzas estratégicas, entre otros, suscritos con particulares.

18.2.13. La adquisición de tejidos, órganos, hemocomponentes y similares.

18.2.14. Contratos o convenios interadministrativos.

18.2.15. El comodato.

18.2.16. El empréstito, previa autorización de la Junta Directiva

18.2.17. Los contratos de cooperación o ayuda educativa. En este numeral se encuentran incluidos los contratos de Cooperación Técnica o Financiera, así como los contratos de ciencia y tecnología.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600) SMLMV.

18.3. OTRAS MODALIDADES DE SELECCIÓN: La ESE podrá realizar contrataciones a través de las modalidades de *acuerdos marco, tienda virtual, preselección de oferentes, bolsa de productos, contratos de iniciativa privada* y similares, los cuales deberán ser regulados mediante acto administrativo, a través del manual de contratación.

ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y su publicidad. Durante esta fase se deberá expedir el Registro Presupuestal y aprobar las garantías cuando corresponda.

19.1 FORMA DEL CONTRATO: Los contratos de la ESE, constarán por escrito. Sin embargo, en caso que el valor del contrato no supere el equivalente en pesos a CIEN (100) SMLMV, se podrá expedir o realizar una oferta mercantil, conforme a la legislación comercial vigente, así como expedir una orden de compra o de servicios según corresponda.

PARAGRAFO: En casos en los que se encuentra en riesgo inminente la integridad de personas vinculadas a la ESE o sus bienes, o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que por la necesidad inminente del cumplimiento de una prestación no pueda celebrarse contrato escrito, se podrá prescindir de esta formalidad. Cumplida la prestación se procederá a suscribir el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 20. EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. A través del manual de contratación se deberán regular las siguientes acciones:

20.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

20.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

20.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato, respetándose el debido proceso.

20.4. El supervisor o interventor según corresponda, deberá analizar, evaluar y aprobar las actas de inicio del contrato, de suspensión, prórrogas y adiciones del contrato, así como requerir al contratista en la ampliación de pólizas, cuando se requiera, previa elaboración de los estudios respectivos.

ARTÍCULO 21. LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012.

Para el pago final del contrato se requiere, aprobación del acta de liquidación final, según corresponda, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012.

CAPITULO IV.
INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22. INSTRUMENTOS: La ESE controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría, las cuales deberán ser reguladas mediante acto administrativo, a través del Manual de contratación o Manual de Supervisión e Interventoría.

ARTÍCULO 23. INTERVENTORÍA: Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. SUPERVISIÓN: Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la ESE o contratistas que dentro de sus actividades tengan contemplada la supervisión de contratos y sean designados, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPITULO V.
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. GARANTÍAS: En las condiciones para la presentación de la oferta que elabore la ESE cuando se trate de convocatoria pública o en los contratos que por su naturaleza determine la gerencia de conformidad con lo que para tal fin se regule a través del Manual de Contratación. El contratista particular se obliga a constituir, a favor de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, respecto a los amparos, montos y plazos que se determine en el manual de contratación.

ARTÍCULO 26. ADICION, PRORROGAS Y MODIFICACIONES: El supervisor o interventor según el caso, justificaran la necesidad de prorrogar o adicionar los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación.

ARTÍCULO 27. CONTROL SOCIAL La Empresa Social del Estado está obligada, a establecer dentro de su manual de contratación mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS:

28.1. VIGENCIA: El presente Estatuto comenzará a regir a partir **del 28 de diciembre de 2020,** y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha en el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS (ESE) Chiriguaná (Cesar)

28.2. REGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior y sus normas complementarias, seguirán regulándose bajo las reglas en que dieron inicio.

28.3. DEROGATORIAS: El presente Estatuto deroga las normas que le sean contrarias y deroga expresamente los **ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA No. 005 del 04 de Junio de 2014, 009 de 29 de diciembre de 2014, y 008 del 05 de Septiembre de 2018** mediante los cuales se había adoptado y modificado parcialmente, el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS.

Se expide a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

GERMAN DARIO GALLO ROJAS
Agente Especial Interventor
E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná en Intervención

Proyecto: Jorge Carlos Orozco Camacho
Asesor Jurídico Externo Especializado. Contratista 0369 de 2020.